



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, trece (13) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

REPARACIÓN DIRECTA

RADICACIÓN N° **70001-33-33-004-2015-00004-00**

DEMANDANTE: **YAMITH SANGUINO BONETT Y OTROS**

DEMANDADO: **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

ASUNTO

Procede el Despacho resolver sobre la citación a audiencia de conciliación antes definir sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada, contra la sentencia proferida por este Despacho el 10 de agosto de 2017.

CONSIDERACIONES

El artículo 192 del CPACA señala que: *"Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de Apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso."*

En efecto, este Despacho el 10 de agosto de 2017 profirió fallo condenatorio¹; siendo notificada el mismo día a las partes²; el 23 de agosto de 2017, la apoderada de la parte demandada interpuso y sustentó, dentro del término, el recurso de apelación contra la referida sentencia. (fol. 332-336).

Por darse los presupuestos normativos, este Despacho, en cumplimiento de la expresada norma, procederá a citar a las partes a audiencia de conciliación. En consecuencia,

¹ Folios 312 a 324

² Folios 325 a 331

RESUELVE

PRIMERO: Convóquese a las partes para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación establecida en el Art. 192 del CPACA, para el día 29 de noviembre de 2017 a las 9:45 de la mañana

SEGUNDO: Adviértasele al apelante que en caso de inasistencia a la audiencia se declarará desierto el recurso, acorde con lo dispuesto en el Art. 192 del CPACA.

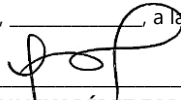
TERCERO: Reconózcase personería al abogado FABIO ENRIQUE MARTÍNEZ ARROYO, identificado con C.C. N° 92.524.264 expedida en Sincelejo y T.P. N° 158.162 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en los términos del poder conferido. Con este se entiende revocado el poder otorgado al abogado WALTER JOSÉ ALVIS PAREDES.

CUARTO: Reconózcase personería a la abogada MARÍA CLAUDIA MEDINA TABOADA, identificado con C.C. N° 45.761.383 expedida en Cartagena, y T.P. N° 141.585. Del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada NACIÓN - RAMA JUDICIAL, en los términos del poder conferido. Con este se entiende revocado el poder otorgado al abogado ÁLVARO JAVIER PEÑA ROMERO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.  JANNELY PÉREZ FADUL Secretaria
